



## Asamblea General

Distr. general  
3 de marzo de 2005

Quincuagésimo noveno período de sesiones  
Tema 105 a) del programa

### Resolución aprobada por la Asamblea General el 23 de diciembre de 2004

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/59/503/Add.1)]

#### **59/262. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares**

*La Asamblea General,*

*Guiada* por los instrumentos básicos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup> y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos, y reafirmando la obligación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Recordando* su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, por la que aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

*Recordando también* la entrada en vigor de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares el 1° de julio de 2003,

*Considerando* que, en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993<sup>2</sup>, se insta a todos los Estados a que garanticen la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y se les invita a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención lo antes posible,

*Teniendo presentes* los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas, así como en la Organización Internacional para las Migraciones,

*Consciente* del pronunciado aumento de los movimientos migratorios, especialmente en ciertas partes del mundo,

<sup>1</sup> Resolución 217A (III).

<sup>2</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

*Profundamente preocupada* por las manifestaciones de violencia, racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas de intolerancia y tratos inhumanos y degradantes de que son objeto los migrantes en diversas partes del mundo,

*Reconociendo* la urgente necesidad de redoblar en todo el mundo los esfuerzos por mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, y consciente de la importante contribución de la Convención a este respecto,

1. *Acoge con beneplácito* el número cada vez mayor de firmas y ratificaciones de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares o de adhesiones a ella, pide a los Estados partes que adopten las medidas necesarias para aplicarla, y toma nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención<sup>3</sup>;

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren urgentemente la posibilidad de firmar y ratificar la Convención o de adherirse a ella, a fin de lograr una participación más amplia de los Estados Miembros en la Convención;

3. *Acoge con beneplácito* el establecimiento del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como el informe sobre su primer período de sesiones, celebrado en Ginebra del 1º al 5 de marzo de 2004<sup>4</sup>, y toma nota del reglamento aprobado por el Comité<sup>5</sup>;

4. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando todas las facilidades y la asistencia necesarias para que el Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares pueda funcionar eficazmente, haciendo uso eficiente de los recursos disponibles;

5. *Invita* al Comité a que tenga en cuenta la labor realizada por otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos para promover y proteger los derechos humanos de los trabajadores migratorios, así como la labor llevada a cabo por otros foros internacionales y otras partes del sistema de las Naciones Unidas para ocuparse de cuestiones relacionadas con la migración internacional;

6. *Invita también* al Comité a que tenga en cuenta los esfuerzos que realizan los demás órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y el Secretario General para hacer más eficaz el sistema que forman dichos órganos;

7. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a que presenten, a su debido tiempo, su primer informe periódico, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Convención;

8. *Invita* a los Estados partes en la Convención a que consideren la posibilidad de hacer las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención;

9. *Pide* al Secretario General que proporcione todas las facilidades y la asistencia necesarias para promover activamente la Convención mediante el programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos;

---

<sup>3</sup> A/59/328.

<sup>4</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 48 (A/59/48).*

<sup>5</sup> *Ibíd.*, anexo IV.

10. *Acoge con beneplácito* el número cada vez mayor de actividades emprendidas por las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas y por las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para difundir información sobre la Convención y hacer que se comprenda mejor su importancia, y los invita a que sigan intensificando sus esfuerzos en este sentido;

11. *Acoge también con beneplácito* la labor de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes en relación con la Convención, y la alienta a que persevere en sus esfuerzos;

12. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo primer período de sesiones, un informe actualizado sobre la situación de la Convención y la aplicación de la presente resolución.

*76ª sesión plenaria  
23 de diciembre de 2004*